JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Pacho, Cundinamarca, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: **Filiación Extramatrimonial**
Demandante: **Claudia Emilce Parra**
Demandado: **Herederos indeterminados y determinados, del señor José Alirio Maldonado Rodríguez (q.e.p.d)**
Radicación: **2021-00129**

Efectuado el estudio pertinente del escrito subsanatorio, observa el Despacho que la apoderada de la demandante no dió estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 7 de octubre de 2021, hecho que de entrada advierte que la demanda de la referencia debe ser rechazada, por no reunir los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

En efecto, nótese que en el auto inadmisorio se le ordenó a la parte demandante allegar las evidencias correspondientes, de cómo obtuvo la dirección electrónica de conformidad con el artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020. Sin embargo, aunque se allegó escrito subsanando no informó ni arrimó las pruebas pertinentes.

Así las cosas, con fundamento en el inciso 2°, artículo 90 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL que por conducto de apoderado promovió CLAUDIA EMILCE PARRA contra HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS, DEL SEÑOR JOSÉ ALIRIO MALDONADO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE de manera definitiva las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ